

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                                         |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | PERTENENCIA                                                                                                                             |
| DEMANDANTE: | FERNANDO ANTONIO PUENTES BERNARDINO                                                                                                     |
| DEMANDADOS: | 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LESMES BERNAL<br>2. MARÍA BARBARA LESMES<br>3. MARÍA MARLEN LESMES<br>4. PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICADO:   | 255964089001-2022-00109-00                                                                                                              |

Observa el Despacho, (PDF 24) que la demandada MARÍA MARLEN LESMES fue notificada conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a través de INTER-RAPIDISIMO, siendo la fecha efectiva el (06/03/2023), feneciendo los 10 días para contestar demanda el (21/03/2023), término durante el cual, la parte demandada guardó silencio. Por lo que, se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, la demandada MARÍA BARBARA LESMES, el pasado (02/02/2023) presentó escrito de contestación de demanda, manifestando no tener oposición; procediéndose a tenerla notificada por conducta concluyente en los términos del canon 301 ibídem, esto con la finalidad de garantizar el derecho de contradicción y defensa que les asiste. Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda.

De la misma manera, se observa al (PDF 18), que la curadora ad litem se notificó personalmente el (06/12/2022) contestando la demanda el (12/01/2023). Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de MARÍA BARBARA LESMES; PERSONAS INDETERMINADAS, representadas por curador ad litem. **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de MARÍA MARLEN LESMES, conforme lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Señalar la hora de las diez (10:00 a.m.), del día veintiuno (21) de abril de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

**TERCERO:** De oficio. Interrogatorio de la parte demandante, por lo que deberá concurrir personalmente a la audiencia. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

**CUARTO:** Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

**QUINTO:** Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el líbello introductorio y su contestación.

**SEXTO:** Testimonios. Ordenar los testimonios de JULIO ROBERTO BENÍTEZ MOYA, GLADYS HELENA CARRILLO y CRISTO REY CASTRO CARO, los que se practicarán en las instalaciones de la “FINCA PIOLIN”. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
Eder Antonio Ariza Madera  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfd8b766b961133311515d157966a284aaa9d1c88221ba45cb1ede77e6c6cbc**  
Documento generado en 23/03/2023 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>